

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 228

LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Septiembre de 1945

AÑO X NUM. 260

Núm. 3.008

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de Septiembre de 1945 por la que se dictan normas para la preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945.

Ilmo. Sr.: Para que el proyecto de Presupuestos generales del Estado correspondiente al año 1946 pueda presentarse a estudios y deliberación de las Cortes en fecha próxima y redactado en forma que permita continuar la obra de normalización económica en curso se ha estimado conveniente, al igual que se ha hecho en años anteriores, señalar unas normas de carácter general para que sean observadas en la preparación de los anteproyectos parciales que habrán de formular los diferentes Departamentos;

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuesto generales del Estado para el ejercicio económico de 1946 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. La estructura del Presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por capítulos, artículos, grupos y conceptos que viene teniendo desde 1934, y los conceptos se numerarán correlativamente dentro de cada grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución exige.

En la expresión de los conceptos

se empleará la mayor concisión y claridad posible evitando el uso de la locución etcétera y otras indeterminadas o ambiguas que consientan realizar gastos que no se refieran exactamente a los comprendidos en el capítulo y artículo en que cada partida figure.

Igualmente cuidarán los diferentes Departamentos de no consignar en más de un concepto de sus Presupuestos dotaciones destinadas a un mismo gasto, y de realizar un reajuste que impida, como en algunos casos se observa ocurre en el del actual ejercicio, la inclusión en un capítulo o artículo determinado de dotaciones que, por su índole, deban figurar en otro distinto; conforme a la nomenclatura indicada en el primer párrafo de este número.

Tercero. La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1945, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en leyes aprobadas durante 1945, conforme a lo previsto en el número 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943.

A estos efectos se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo ejercicio, lo dispuesto en aquella Orden.

Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestados, se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Cuarto. Con independencia del Presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los Departamentos ministeriales que, teniendo actualmente dotaciones en el Presupuesto extraordinario, hayan de seguir realizando gastos de primer establecimiento o de carácter reproductivo, que excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuible a las construcciones y adquisiciones per-

manentes, o que sean de excepcional repetición, podrán formular también anteproyectos de Presupuesto extraordinario.

La cuantía de este Presupuesto no podrá ser superior a la quinta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del Presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Quinto. Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos comprendidos en los Presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquellos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

Los créditos actualmente incluidos con el carácter de subvención en el artículo expresamente destinado a estas, pero que por estar atribuidos a servicios estatales no deben ostentar tal carácter, se distribuirán e incluirán en el anteproyecto convenientemente reseñados en los capítulos y artículos que a cada gasto asigna la nomenclatura actual del Presupuesto.

En cuanto a nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual Presupuesto se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Sexto. Los anteproyectos de cada Presupuesto deberán remitirse por los distintos Ministerios a este de Hacienda, en ejemplares duplicados, antes del día 15 de Octubre de 1945, entendiéndose que, cuando en dicha fecha no hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del Departamento que en tales condiciones se encuentre los Presupuestos aprobados a favor del mismo para 1945, con deducción de las dotaciones que en aquéllos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numerico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1945 y las diferencias en más o en menos que con relación a estos impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado, o con independencia del mismo, se remitirá también una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Séptimo. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de Aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los Presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. Se considerará nulos de pleno derecho los actos que a partir de 1 de Enero de 1946, realicen los organismos expresados en el número anterior cuyos Presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude. Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la

responsabilidad que estableció el artículo 224 del Código Penal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, antes del día 15 de Noviembre próximo.

Décimo. En los Presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de que el organismo dependa y con el informe del de Hacienda.

Undécimo. En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que solo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortés.

Duodécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1946 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones.

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas, o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local o en otras disposiciones vigentes que regulen las Haciendas provinciales y municipales.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda o por el Consejo de Ministros en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de Septiembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.049

En el día de la fecha regreso a esta capital haciéndome cargo seguidamente del mando de esta provincia, cesando por tanto el Secretario General de este Gobierno don Aurelio Villalón Coello, que lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 22 de Septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, **José Macián.**

Jefatura de Obras Públicas
DE CORDOBA

Núm. 3.041

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a concurso de destajo las obras de nueva construcción que a continuación se indican.

Proyecto de ensanche y Modificación de Tránsito del camino Comarcal de Montoro a Puente Genil C. 329 (Sección Aguilar a Puente Genil) trozo 2.º

DESTAJO NUMERO 42. — Afirmando completamente terminado a partir del origen del km. 8, por su presupuesto de 87.698'30 pesetas.

DESTAJO NUMERO 43. — Id. id. a partir del punto medio del km. 8 hasta el final del mismo. Presupuesto 87.698'30 pesetas.

DESTAJO NUMERO 44. — Id. id. a partir del origen del km. 9. Presupuesto 84.345'10 pesetas.

DESTAJO NUMERO 45. — Id. id. a partir del punto medio del km. 9 hasta el final del mismo. Presupuesto 84.345'10 pesetas.

DESTAJO NUMERO 46. — Id. id. a partir del origen del km. 10. Presupuesto 80.991'90 pesetas.

DESTAJO NUMERO 47. — Id. id. a partir del punto medio del km. 10 hasta el final del mismo. Presupuesto 80.991'90 pesetas.

DESTAJO NUMERO 48. — Id. id. a partir del origen del km. 11. Presupuesto 77.643'75 pesetas.

DESTAJO NUMERO 49. — Id. id. a partir del punto medio del km. 11 hasta el final del mismo. Presupuesto 77.643'75 pesetas.

DESTAJO NUMERO 50. — Id. id. a partir del origen del km. 12. Presupuesto 56.163'66 pesetas.

La fianza provisional, a depositar en la Pagaduría de esta Jefatura, es el 2 por 100 de cada uno de los Presupuestos.

El proyecto correspondiente, pliego de condiciones, modelo de Proposición, etc. se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Dependencia admitiéndose proposiciones hasta las trece (13) horas del día cuatro de Octubre próximo.

La apertura de pliegos se celebrará ante Notario, el día cinco (5) de igual mes, a las doce (12) horas.

Córdoba veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.960

RESUMEN calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de EL CARPIO, como resultado de la Revisión del Catastro aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego pie.....	1. ^a	30	60	00
Huerta riego pie.....	2. ^a	113	24	75
Huerta, riego noria.....	Unica	6	01	59
Cereal.....	1. ^a	219	17	11
Cereal.....	2. ^a	235	34	85
Cereal.....	3. ^a	242	60	05
Cereal.....	4. ^a	1.161	73	13
Cereal.....	5. ^a	614	25	62
Cereal.....	6. ^a	353	89	86
Olivar.....	1. ^a	72	82	43
Olivar.....	2. ^a	185	92	23
Olivar.....	3. ^a	60	66	27
Olivar.....	4. ^a	141	13	85
Olivar con Cereal.....	1. ^a	17	48	93
Olivar con Cereal.....	2. ^a	22	61	13
Viña.....	1. ^a	3	06	05
Viña.....	2. ^a	9	18	15
Monte bajo.....	Unica	165	76	66
Dehesa a pastos.....	1. ^a	171	44	68
Dehesa a pastos.....	2. ^a	48	96	80
Soto.....	Unica	91	81	00
Eucaliptal.....	Unica	6	11	30
Arboles de Ribera.....	Unica	18	97	51
Pastizal.....	1. ^a	38	77	06
Pastizal.....	2. ^a	87	66	47
Pastizal.....	3. ^a	11	24	69
Población.....	—	22	87	50
Río Guadalquivir.....	—	198	18	75
Ferrocarril.....	—	5	40	00
Caminos, arroyos, etc.....	—	56	26	24
Carreteras.....	—	6	72	00
TOTAL.....		4.619	96	66

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 14 de Septiembre de 1945. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 3.021

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente que tramita esta Agencia Ejecutiva contra don Francisco Mata Osuna por débitos al Pósito de La Rambla, por pesetas seiscientos ochenta con sesenta y nueve céntimos de principal; pesetas ciento cuarenta y siete con cuarenta y tres céntimos de intereses, más pesetas trescientas de recargos y costas devengados y que que se devenguen por su morosidad en el pago he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Visto lo actuado hasta el día de hoy y resultando que no habiendo satisfecho doña Ana Alfaro Cruz y doña Josefa Osuna Gálvez sus débitos al Pósito de La Rambla, se procedió a su cobro por la vía de apremio y resultando de domicilio y paradero desconocido, una vez efectuadas las notificaciones como dispone el artículo 154 del Estatuto de Rcaudación se procedió al embargo de sus bienes con resultado negativo, como se acredita en expediente con documentación.

Que dichos débitos fueron concedidos reglamentariamente por obligaciones de Enero de 1920, personales con fiadores solidarios, siendo el de doña Ana Alfaro Cruz, doña Josefa Osuna Gálvez y don Francisco Mata Osuna y el de doña Josefa Osuna Gálvez, don Francisco Mata Osuna y D.^a Ana Alfaro Cruz.

Vista la insolvencia de los citados, se procedió contra el único fiador que aparecía con bienes amillarados, procediendo al embargo de la finca siguiente:

Parcela de olivar en este término municipal de La Rambla, al sitio de Senda del Valle, con cabida de cincuenta y cinco áreas, con nueve centiáreas, que linda al Norte con Senda del Valle, al Este con finca de Juan R. Poceto, al Sur con finca de Francisco Mata y al Oeste con finca de Juan R. Páez, que amillara a su nombre Francisco Mata Osuna, según certificación del Catastro de Rústica de ésta provincia y con el número 540 de la parcela con un líquido imponible de 98'67 pesetas y al resultar fallecido, de estado soltero, sin sucesión, según certificación de acta de defunción se procedió a notificar todas estas diligencias a sus causahabientes conocidos doña Concepción y doña Isabel Mata Osuna, con domicilio en esta ciudad calle Cazorla número 21, hermanas del difunto, como herederos indeterminados, dado que no testó, según certificación de la Dirección General de Actas de Última Voluntad, quedando cubiertas las normas del Derecho.

Resultando indeterminados y desconocidos los herederos del deudor don Francisco Mata Osuna, que falleció en el número 36 de la calle de Fernán Gómez el 10 de Agosto de

en esta ciudad y por si pudiera por algún otro familiar a más de llamadas Concepción e Isabel Osuna, con derecho a ello, se requiere por el presente para comparecer en el expediente por si persona a su mandato, advirtiéndose que de no señalar domicilio representante en el plazo de días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en tablón de anuncios de este Municipio, se declarará la rebeldía y se continuará la tramitación del expediente, procediendo a la subasta de bienes embargados, que comprenden la finca hereditaria y a su venta en pública subasta si a ello hubiera lugar.

La Rambla a 17 de Septiembre de 1945. - El Agente Ejecutivo, José de Torres Laguna.

D. Francisco Mata Osuna, hoy sus herederos indeterminados. - La Rambla.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.028

CONVOCATORIA

Vacantes en la plantilla del Cuerpo del Resguardo de Arbitrios Municipales, siete plazas de vigilantes dotadas en Presupuesto con el jornal de once pesetas con diez céntimos, se convoca su provisión a Concurso previo examen de aptitud, de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. De conformidad con el artículo nueve, apartado b) de la Orden de 30 de Octubre de 1939 antes mencionada, la distribución de las siete plazas vacantes se verificará en la siguiente proporción:

a) El veinte por ciento, o sea, una plaza para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que ostentando el indispensable Título, reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

b) El cuarenta por ciento o sea, tres plazas para Excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

c) El diez por ciento o sea, una plaza para Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante mas de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

d) Otro diez por ciento o sea, otra plaza para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra

y de los asesinados por los rojos.

e) El veinte por ciento restante o sea la plaza que queda de las siete que se concursan será provista en concurso libre no restringido previo también examen de aptitud.

Segunda. De conformidad con el apartado c) del artículo nueve de la Orden de 30 de Octubre de 1939, caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por la base anterior, se traspasarán de unos a otros turnos siguiendo el orden que en su enumeración se observa en la base referida.

Tercera. Todos los aspirantes ya se presenten por unos u otros turnos habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener cumplida la edad de veintiun años y no exceder de la de cuarenta y cinco.

b) Saber leer y escribir correctamente.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del destino.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta.

f) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por él.

Cuarta. Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de 1'50 pesetas y un sello municipal de una peseta, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda entre los anunciados en la base primera de esta convocatoria, acompañando los documentos siguientes: Partida de nacimiento; Certificado de antecedentes penales; certificado de adhesión al Movimiento Nacional; certificación médica de no padecer enfermedades infecto contagiosa; y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante.

Los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra acompañarán además el indispensable título que lo acredite como tal y en el que conste la mutilación que padezca y grado de la misma; los del turno de excombatientes, la correspondiente ficha o carnet expedido por la respectiva Delegación Provincial y los que opten por los turnos de Excautivos y Familiares de víctimas de la Guerra lo acreditarán igualmente mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos organismos. Unos y otros concursantes podrán presentar además cuantos documentos estimen pertinentes acreditativos de los méritos y circunstancias que en cada uno concurren.

Quinta. Transcurrido el plazo de quince días señalados en la base an-

terior para la presentación de solicitudes y documentos, se reunirá el Tribunal para la admisión de las que se encuentran dentro de los requisitos exigidos y verificar la selección de los aspirantes presentados en cada turno.

Sexta. Transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal señalará día y hora para la prueba de aptitud que consistirá en dos ejercicios, el primero, escrito sobre el desarrollo de un problema simple de las cuatro reglas aritméticas y el sistema métrico decimal y redacción de un parte sobre una novedad ocurrida en el servicio con arreglo al supuesto que al efecto les será facilitado, y un segundo ejercicio, oral, sobre preguntas que al concursante le serán dirigidas por el Tribunal sobre el Programa oficial para el ingreso en el Cuerpo del Resguardo de Arbitrios que se inserta al final de esta convocatoria. El primer ejercicio de los dos de que consta la convocatoria se considera eliminatorio por lo que el Tribunal sin ulterior apelación podrá declarar ineptos para el pase al segundo a todos aquellos aspirantes que no demuestren la indispensable aptitud.

Séptima. Verificada la prueba de aptitud el tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas conforme a los méritos y aptitudes demostrados por cada concursante.

Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de prelación entre los concursantes que concurren con el carácter de Mutilados, Excombatientes, Excautivos y Familiares de víctimas nacionales de la Guerra, se tendrá en cuenta la siguiente escala.

I. - Caballeros de la Cruz Laureada de S. Fernando o Medalla Militar.

II. - Haber obtenido mayores recompensas Militares.

III. - La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. - En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo a categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V. - Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI. - Entre los huérfanos y familias de muertos por la Guerra serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Octava. El programa para el ejercicio oral será el siguiente:

Tema primero. - Breve idea de la organización actual del Estado Español.

Tema segundo. - Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. - Ligera idea de su Estatutos.

Tema tercero. - Fuero del Trabajo - Idea del mismo.

Tema cuarto. - Municipio - Términos municipales.

Tema quinto. - Alcalde - Tenientes de Alcalde - Concejales.

Tema sexto. - Ligera idea de la formación del Cuerpo del Resguardo de Arbitrios - Su objeto y obligaciones de sus componentes.

Tema séptimo. - Enumeración de las carreteras, caminos y entradas que conducen o dan acceso a la población.

Tema octavo. - Determinación de la zona libre y zona fiscalizada del Término municipal.

Tema noveno. - Puntos o paradas de servicios para los Vigilantes del Resguardo de Arbitrios y obligaciones en cada una de ellas.

Tema diez. - Lugar donde se hallan los signos y números de matrícula de carros, carruajes y automóviles o camiones. - Lectura rápida y segura de signos y números.

Tema once. - Arbitrios y derechos cuyo cobro y fiscalización está encomendado al Cuerpo del Resguardo de Arbitrios, y conocimiento de las especies gravadas por dichos impuestos.

Tema doce. - Obligaciones comunes a todo el personal del Cuerpo del Resguardo de Arbitrios.

Tema trece. - De las faltas y sanciones según el Reglamento del Cuerpo.

Tema catorce. - Aritmética - definición.

Tema quince. - Adición o suma - definición - regla para sumar enteros.

Tema dieciséis. - Operación de restar - definición y regla.

Tema diecisiete. - Multiplicación - definición y regla.

Tema dieciocho. - División - definición y regla.

Tema diecinueve. - Números decimales - definición - suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Tema veinte. - Sistema Métrico Decimal.

Córdoba 19 de Septiembre de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 3.030

Contribuciones especiales

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación de la calle Teniente Carbonell, anunciase que queda expuesto al público en la Sección de Arbitrios, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 19 de Septiembre de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

PEDROCHE

Núm. 3.036

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace constar: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión del día diez y siete del actual acordó sacar en pública subasta el aprovechamiento de montanera del partido llamado ARRIBA de la Dehesa Boyal del Bramadero de estos Propios en el presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día OCHO del próximo mes de Octubre a la hora de las once siendo el tipo de tasación el de CINCO MIL PESETAS no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la misma se constituirá como depósito provisional media hora antes de dar principio al acto el DIEZ POR CIENTO del tipo de tasación.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir desde el día quince de Octubre hasta el veinticinco de Noviembre, fecha esta última en que se dará por terminado.

De cuenta del rematante, serán los gastos que la subasta origine y el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la misma, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Mariano Tirado.

Núm. 3.044

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diecisiete del actual, acordó sacar en pública subasta en CINCO lotes de doscientas fanegas aproximadamente cada uno, el aprovechamiento medias hierbas del partido llamado ABAJO de la Dehesa Boyal de estos Propios en el presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día ocho del próximo mes de Octubre a la hora de las doce, siendo el tipo de tasación de cada lote el de DOS MIL pesetas, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como depósito provisional media hora antes de dar principio al acto el diez por ciento del tipo de tasación.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y el disfrute empezará a regir desde el día 16 del próximo Octubre hasta el 31 de Diciembre inmediato, ambos inclusive, fecha esta última en que se dará por terminado.

De cuenta del rematante, serán los gastos que la subasta origine y el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la misma se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — M. Tirado.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 3.042

Don Enrique Rodríguez Cabezas, accidentalmente, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Concepción Llovet Maldonado, contra don Rafael Soria Ruiz en los cuales he acordado sacar a pública primera subasta para su venta por término de VEINTE DIAS, las fincas siguientes:

Primera. Casa situada en la calle Del Río, pueblo de Badalatosá, número cuatro de Gobierno, con dos metros y quinientos ocho milímetros de longitud. Valorada en TRES MIL PESETAS.

Segunda. Una suerte de garrotal con sesenta y una áreas y setenta y una centiáreas, situada en el partido del Arroyo de Pedro, término de Badalatosá en DOS MIL PESETAS.

Tercera. Una suerte de tierra con olivos de treinta y dos áreas, veinte centiáreas situada en el mismo partido y término que el anterior. Valorada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

Cuarta. Otra suerte de tierra plantada de garrotal, con cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas, situada en el partido de las Islillas, término de Badalatosá. Valorada en CUATRO MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, ante este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca porque se interesen y que no se admitirán posturas inferiores a los tipos señalados.

Segunda. — Que los autos y las certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito de la actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el resto del remate.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Enrique Rodríguez. — El Secretario, José M.^a Cortázar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.959

Don Jesús López Peñas, Interino Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de 8 arrobas de membrillos; 4 de granadas; 8 kilos de melocotones; 3 arrobas de melones; 2 frontiles de carro; 1 una oveja y dos borregos con hierro L. P. en la nalga izquierda y otro hierro en la nariz a fuego con las mismas iniciales, hurtado todo de «El Cuartanero», término municipal de esta ciudad, propias las frutas de don Luis Peta Blasco y su apercero Diego Gómez Caballero y los efectos y semovientes del primero, vecinos ambos de esta ciudad, hecho ocurrido la noche del 6 al 7 del actual, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 31 de 1945.

Dado en Hinojosa del Duque a 12 de Septiembre de 1945. — Jesús López. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

COLMENAR

Núm. 2.966

Don Rafael del Castillo Marín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, practiquen diligencias en averiguación del lugar donde hubiesen sido sustraídas una mula castaña encendida clara, oji-castaña y boci-clara, con diseminados pelos blancos en el lomo y culata, hierro del Fenix Mutuo muy confuso en el anca derecha y otro letra S, en anca izquierda, de 5 años de edad y de 1'50 alzada; mulo castaño muy claro, rayado de lomo, manchas blancas en ambos costillares, hierro del Fenix Mutuo muy confuso en el anca izquierda, mal castrado con un testículo en el lado izquierdo, de 9 años de edad y de 1'52 alzada; y otro mulo castaño oscuro, accidentales en ambos costillares, hierro La Mundial letra S, número 8 en espaldilla izquierda, alzada 1'47 y de 13 a 14 años de edad, las cuales y como de mala precedencia han sido intervenidas en el día de hoy por la Guardia Civil de Riogordo, y conseguido se comunique a este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 61 de 1945 por hurto.

Dado en Colmenar (Málaga) a 10 de Septiembre de 1945. — Rafael del Castillo. — El Secretario judicial P. H. Enrique Rojas.

POSADAS

Núm. 2.965

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término en funciones, por encontrarse vacante el referido cargo y Acciden-

tal de Instrucción de la misma y su partido, por la misma razón antes expresada.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo entero, de quince meses, castaño claro, con más de la marca, rayado de la cruz, y las dos patas rayadas sin hierro, propiedad del vecino de Fuente Palmera, Juan Ramón Dugo Marín, la noche del 23 al 24 de Julio último, de la finca El Picacho del término de Almodóvar del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 71 del año 1945.

Dado en Posadas a 14 de Septiembre de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.969

CORTES RAMIREZ, José y Mardoquio Suarez Antonio; hijos de Valentín y María y de José y Dolores, naturales de Bujalance y Córdoba, respectivamente de estado soltero y viudo profesión jornaleros de 36 y 65 años, domiciliados últimamente en Córdoba, procesados por hurto, en la causa número 99 de 1944, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes.

Córdoba 14 de Septiembre de 1945. — El Secretario, Firma ilegible. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Angel Méndez.

Núm. 2.982

RUBIO MARTINEZ, Antonio; del que se desconocen las demás circunstancias y señas, procesado por hurto en la causa número 7 de 1945, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 15 de Septiembre de 1945. — El Juez de Instrucción, Angel Méndez.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA